

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE MAYO DE 1959

Nº 13.829

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 1 de 6 de marzo de 1959, por el cual se modifica el artículo 6º de la Ley 64 de 1958.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 101, 102 y 103 de 19 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 46 de 14 de febrero de 1958, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 47 de 14 de febrero de 1958, por la cual se concede un permiso.

#### Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 49 de 21 de marzo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Resolución Nº 50 de 21 de marzo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 125 y 126 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 127 de 23 de agosto de 1958, por el cual se reglamenta expedición y venta de la emisión de bonos nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 294, 295, 296 y 297 de 9 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 298 de 9 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 730, 731 y 732 de 6. y 733 de 8 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 734 de 10 de septiembre de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato Nº 77 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales Jr., en representación de la firma Framorco S. A.

Contrato Nº 78 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José de la C. Mendieta.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Minas

Resolución Nº 53 de 20 de octubre de 1957, por la cual se autoriza el traspaso de unos derechos.

Resolución Nº 57 de 31 de octubre de 1957, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona.

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### MODIFICASE EL ARTICULO 6º DE LA LEY 64 DE 1958

#### DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 6 DE MARZO DE 1959)

por el cual se modifica el Artículo 6º de la Ley Número 64 de 16 de diciembre de 1958.

#### El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal 32 del Artículo 1º de la Ley Número 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 6º de la Ley Número 64 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1959, quedará así:

“Artículo 6º Sólo podrán celebrar contratos con el Gobierno Nacional para la construcción de la Carretera Interamericana quienes reúnan los siguientes requisitos:

1º Los ciudadanos panameños y las empresas constituídas conforme a las leyes nacionales cuyo capital social haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos panameños, por ciudadanos de los Estados Unidos de América o por éstos y aquéllos.

2º Los norteamericanos residentes en Panamá y las empresas norteamericanas autorizadas debidamente por el Gobierno Nacional para dedicarse al ramo de construcción, cuyo capital haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos norteamericanos.

3º Los ciudadanos norteamericanos y las empresas o sociedades cuyo capital social haya sido aportado en su totalidad por ciudadanos de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Todos los anteriores requisitos deberán mantenerse en vigor durante el término de duración de los contratos que se celebren para la construcción de la Carretera Interamericana.

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,  
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 101  
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Simona H. de Acuña, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de El Real.

Norberta Durán, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Yaviza.

Ana Teresa Avila, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Chimán.

José Marín, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Garachiné.

Antonia vda. de Murillo, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Chepigana.

Sara Pacheco, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Pinogana.

Néstor Artolas, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Tocutí.

Manuel Murillo, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Cabugantí.

Alfredo Bustamante, Oficial de Séptima Categoría en la Agencia de Correos de Boca del Cupe.

Damiana Villanueva, Oficial de Novena Categoría para prestar servicios en la Agencia de Correos de Donoso.

Claudia Bas, Oficial de Sexta Categoría en la Agencia de Correos de Guabito.

Dulcisima Santamaria, Oficial de Novena Categoría en la Agencia de Correos de Chiriquí Grande.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 1º del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 102  
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Ricardo Alemán, Capitán Dentista ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 103  
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra un Suplente de Alcalde.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Burgos Vallarino, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 104  
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mary N. Duarte, Oficial de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Dolores Barreto, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 17 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA****RESOLUCION NUMERO 49**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panamá, 21 de marzo de 1958.

El señor Esteban Huertas Ponce, portador de la cédula de identidad personal N° 47-6571, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de Bz 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28

de 1958, en su condición de hijo del extinto General Esteban Huertas.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá por los señores Dimas López, Eduardo Icaza Aroscmena y Agustín Ferrari, con las cuales se prueba que Esteban Huertas Ponce cuidó a su padre enfermo, el General Esteban Huertas, durante los últimos años de su vida, hasta el día de su muerte, acaecida el día 30 de julio de 1943 en la ciudad de Panamá.

b) Certificado expedido por el Sub-Registrador del Estado Civil, el día 4 de agosto de 1943, con el cual se prueba que Esteban Huertas contrajo matrimonio con Hortensia Quirós el día 29 de abril de 1926, ante el Juez 5º Municipal de Panamá; pero, en virtud de sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 30 de septiembre de 1929, conformatoria de la sentencia proferida por el Juez Primero del Circuito de Panamá, quedó disuelto por divorcio ese matrimonio.

Se ha probado plenamente que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado y, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer el derecho del señor Esteban Huertas Ponce, a recibir del Estado por una sola vez la suma de trescientos balboas (B/300.00) en su condición de hijo del extinto General Esteban Huertas, con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**

**RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 21 de marzo de 1958.

La señora Ana Emiliani vda. de Rivera, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-68157, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Capitán Franklin Rivera Beluche, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 18 de febrero de 1957 que acredita el matrimonio civil de Franklin Rivera Beluche y Ana Mercedes Emiliani, celebrado el día 30 de mayo de 1940.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de febrero de 1958, en el cual se expresa que la señora Ana Emiliani viuda de Rivera no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Franklin Rivera Beluche.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el día 7 de marzo de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Franklin Rivera Beluche acaecida el día 12 de octubre de 1940.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por la Doctora Lydia C. Sogandares y el Dr. Benito Reyes Testa, cuyos testimonios comprueban que la señora Ana Emiliani vda. de Rivera estuvo unida y cuidó de su esposo, hasta el día de su muerte, y que dicha señora no tiene empleo, pensión, bienes ni rentas que le produzcan cien balboas al mes, por lo cual su situación pecuniaria no es buena.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Franklin Rivera Beluche con el grado de Capitán, por haber servido a la causa de la Independencia.

Su sueldo o pensión hubiera sido, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, de B/168.75.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28, de 31 de enero de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Ana Emiliani vda. de Rivera, el derecho a una pensión mensual de ochenta y cuatro balboas con treinta y siete centésimos, (B/84.37) equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo, el Capitán Franklin Rivera Beluche, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESOLUCION NUMERO 46**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 46. — Panamá, 14 de febrero de 1958.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ernesto de la Guardia III, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-54701, vecino de esta ciudad, y en representación de Radio Miramar, S. A., de la

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cual es Presidente, ha solicitado permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la frecuencia de 1355 kilociclos, en la ciudad de Colón;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 58/050-R de 1º de febrero de 1958 remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo: Que se conceda al señor Ernesto de la Guardia III, licencia para instalar una estación de radiodifusión comercial.

1. Ubicación: Edificio Radio Atlántico, Ave. Balboa entre Calles 9 y 10, Colón.  
 Latitud 9º 21' 28" Norte.  
 Longitud 79º 54' 24" Oeste.
2. Equipo: Collins tipo 300-B — Poder 300 vatios máximo. Tubo final: 805.

Poder máximo de la onda portadora: 250 vatios.

3. Frecuencia: 1355 kilociclos.
4. Señales: HOX-24.
5. El cristal debe estar provisto de un horno eléctrico para asegurar la estabilidad de la frecuencia”.

**RESUELVE:**

Conceder licencia al señor Ernesto de la Guardia III, para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, Avenida Balboa entre Calles 9ª y 10ª (Edificio Atlántico) en la frecuencia de 1355 kilociclos onda larga, banda de 221.05 metros y con una potencia máxima de 300 vatios. Las letras de identificación serán HOX-24.

El cristal debe estar provisto de un horno eléctrico para asegurar la estabilidad de la frecuencia.

Una vez instalado el transmisor deberá avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, con diez días de anticipación para determinar los días y horas de las pruebas finales.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto se elimine las causas de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MAX HEURTEMATTE.

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 47. — Panamá, 14 de febrero de 1958.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ramón Morales Q., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Avenida Justo Arosemena Nº 46-71, en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-859203, como Gerente General de la firma Abastecedora Internacional, S. A., con Patente General Nº 498, ha solicitado permiso para instalar y operar un equipo de radio, transmisor-receptor, que usará la frecuencia marina para comunicarse con los barcos de la Flota Atunera de San Diego, California, a los cuales presta servicio de agencia y de abastecimiento esta compañía;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 58/009-R de 9 de enero de 1958 remitida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo que se conceda licencia al señor Ramón Morales Q., Gerente General de la firma Abastecedora Internacional, S. A., con Patente General Nº 498 para instalar y operar una “Estación Costera” de Radio, únicamente para el servicio móvil marítimo con las estaciones de barco, de acuerdo con los detalles siguientes:

1. Ubicación: Avenida Justo Arosemena Nº 34-25 Panamá. Lat. 8º 58' 520 N. Long. 79º 32' 447 O.
2. Transmisor Tipo SCR 543 modelo BC-669 Hallicrater con dos tubos 807 en el amplificador final. Poder 90 vatios.
3. Frecuencias: 2638 kc. y 2738 kc.
4. Señales: HPA-23”.

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Ramón Morales Q., Gerente General de la firma Abastecedora Internacional, S. A., con Patente General Nº 498, para que instale y opere una estación costera de radio, al servicio móvil marítimo con las estaciones de barcos. El transmisor estará instalado en la Avenida Justo Arosemena Nº 34-25 en la ciudad de Panamá, con una potencia máxima de 90 vatios, operando en las frecuencias de 2638 y 2738 kilociclos, con letras de identificación HPA-23.

Una vez efectuadas las instalaciones deberá avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para las pruebas finales.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funciona-

miento del transmisor hasta tanto haya arreglado las causas de las interferencias.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 125  
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese provisionalmente, al señor Ernesto Naranjo, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Pinogana, en reemplazo de Manuel Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Abelardo Herrera M., Oficial de 6ª Categoría en la Recaudación de Impuestos de Veraguas, según Terna de elegibles número 258 de 4 de marzo de 1958, enviada por el Director de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Próspero López, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 126  
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese a la señora Rosa Amparo de Mosquera, Oficial de 3ª Categoría en Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de la señora Eva de Castillo, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## REGLAMENTASE LA EXPEDICION Y VENTA DE LA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 127  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se reglamenta la expedición y venta de la emisión de bonos nacionales autorizada por la Ley 10 de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad especial que le concede el artículo 2º de la Ley 10 de 1957,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión y venta de una serie de bonos del Estado hasta por la suma de B/. 2,000,000.00 (dos millones de balboas), con la denominación de "Bonos de Colón, 1958-1978", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º La totalidad del producto de la venta de estos bonos se utilizará, exclusivamente, en el financiamiento de las obras que se indican en el artículo 1º de la Ley 10 de 1937, condicionado por el 6º.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaran ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán

a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 294  
(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra Directores de Cuarta Categoría en diferentes escuelas de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores de Escuela Primaria de Cuarta Categoría a las siguientes personas:

Gaspar Rosas Q., para la escuela de Monte Lirio, Provincia Escolar de Coclé, cargo que se crea.

Luis A. George V., para la escuela de Membrillo, Provincia Escolar de Coclé, cargo que se crea.

Gerardo Jaramillo, para la escuela de Cabuya, Provincia Escolar de Coclé, cargo que se crea.

Raquel E. Moreno, para la Escuela de Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Emérita Navarro, para la escuela de Cerro Cama, Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Lilia Rosa González, para la escuela de Santa Rita, Provincia Escolar de Panamá, cargo que crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 295  
(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Dolores Pedreschi B., para la Escuela Chirva, en reemplazo de Narcisa Rosas, quien renunció.

Cecilia R. Calvo de L., para la Escuela Alejandro Tapia E. N° 1 en reemplazo de Judith B. de Arosemena, quien fue ascendida.

Edilma Lasso V., para la Escuela Alejandro Tapia E. N° 2, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Evangelina Pinzón, para la Escuela El Farallón, en reemplazo de Hilda A. Borbón, quien tiene licencia por gravidez.

María Ester Bonilla P., para la Escuela Membrillo, en reemplazo de Ana Luisa A. de George, quien tiene licencia por gravidez.

Elida del C. de León R., para la Escuela Cabuya, en reemplazo de Isidra Núñez, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo tercero: Nombrar a Elisa M. Buitrago, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en interinidad, en reemplazo de Concepción F. de León, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 296  
(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República;*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Altagracia E. Imbert, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Nuevo Sitio, en reemplazo de Débora E. Velásquez, quien renunció.

Artículo segundo: Nombrar a Gladys Maritza Macariola, Maestra de Inglés de Segunda Categoría en interinidad, en la Escuela Nicolás Pacheco, en reemplazo de Odilia Torres, quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo tercero: Nombrar a Fermín F. Castañeda D. Maestro de Canto de Segunda Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en las escuelas República de Cuba N° 2 y Jerónimo de la Ossa, puestos que se crean.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Erasmus Ureña de la Escuela Corita Los Pérez, Provincia Escolar de Veraguas, y Ramón Olmedo Castillo de la Escuela de Quebro, Provincia Escolar de Veraguas, por abandono de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 730

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arnulfo Rincón, Oficial de 6ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 298

(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por medio del cual se declara insubsistente unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Inspectores Provinciales de Educación de las Provincias Escolares de Los Santos y Veraguas en Nota N° 57 del 22 de mayo, A-580 del 28 de mayo y A-596 del 29 de mayo, respectivamente, han informado que los maestros Ildefonso Berraz de la Escuela "Nicanor Villaláz", Provincia Escolar de Los Santos, Erasmo Ureña de la Escuela Corita Los Pérez, Provincia Escolar de Veraguas, y Ramón Olmedo Castillo de la Escuela de Quebro, Provincia Escolar de Veraguas, han abandonado sus cargos.

DECRETA:

Declarar insubsistente los nombramientos de los señores Ildefonso Berraz de la Escuela "Nicanor Villaláz", Provincia Escolar de Los Santos,

DECRETO NUMERO 731

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor E. Fernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ezequiel Barrios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 732  
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vidal Avila M., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Julio Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de septiembre del año en curso, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 733  
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cosme A. Vergara Jaén, Mensajero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Cristóbal Vergara Jaén, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 7 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 734  
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestaban servicio en la División "A" Sec-

ción "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Tomás Downer, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Rodolfo Smith, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Norberto Pineda, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 31 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Francisco J. Morales Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-18918 en nombre y representación de la firma Framorco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

#### CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 2 de diciembre de 1955 el Gobierno celebró con la firma Framorco, S. A., el Contrato N° 78 para la construcción de puentes sobre los ríos Fonseca, San Juan, Juay, Galique, Tupí, San Félix, Honda y Santa Lucía en la Carretera Interamericana, en la Provincia de Chiriquí.

b) Que se han presentado ciertas divergencias de criterio entre el Contratista y los Ingenieros de la Carretera Interamericana, en relación con la calidad de las pinturas usadas y en cuanto a la manera de aplicación de las mismas; y,

c) Que se hace necesario para proteger, tanto los intereses del Gobierno, como los del Contratista, llegar a un acuerdo sobre este asunto y poner nuevos puentes en servicio.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista extenderá por el término de un año después de recibido el trabajo y según está obligado a hacerlo en virtud del Contrato N° 78 arriba mencionado, la fianza que por medio del Bono N° 90-357580 y por la cantidad de B/. 488.129.15 otorgó la Maryland Casualty Company como garantía de ejecución y pago del citado contrato.

Segunda: El Contratista asume plena responsabilidad por la calidad y permanencia del trabajo de pintura de los puentes y garantiza su efectividad por un período de tres años a partir de la fecha de este contrato. Se verificarán ins-

pecciones periódicas y el Contratista será notificado de las deficiencias que se vayan encontrando en el trabajo, las cuales deberán ser corregidas dentro de los treinta días siguientes al día en que tal notificación se haya efectuado. Para aprovechar la estación seca, durante el mes de febrero de 1961 se verificará inspección detallada y minuciosa del trabajo de pintura de dichos puentes y el Contratista se compromete a reparar durante el curso de dicho mes de febrero y del siguiente mes de marzo toda deficiencia que aparezca en este trabajo de pintura, con la sola excepción del descoloramiento normal en trabajos de esa naturaleza.

Tercera: Si el día 31 de marzo del citado año de 1961, el Contratista no ha ejecutado este trabajo a entera satisfacción de los Ingenieros de la Carretera Interamericana, el Gobierno procederá a realizarlo, cargando al Contratista o a su fiador los gastos en que se incurra, más un 15% para cubrir gastos de administración.

Cuarta: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Compañía Panameña de Seguros, S. A., por la suma de B/. 20 000.00 por medio del Bono N° GC-008, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio de este contrato. Esta fianza entrará en vigor al expirar la vigencia de la fianza original a que se refiere la cláusula Primera de este contrato.

Quinta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,  
Framorco, S. A.,

Francisco J. Morales Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José de la C. Mendieta, portador de la cédula de identidad personal número 47-12759, en su propio nom-

bre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción del Primer Cielo de La Palma, en la Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), durante cuatro (4) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcción fuese de cinco (5) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 1958.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

José de la C. Mendieta.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE AUTORIZACION PARA HACER  
UN TRASPASO**

**RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 53.—Panamá, 26 de octubre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., varón mayor de edad, panameño, soltero, industrial, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, mediante el instrumento legal pertinente, el traspaso a la sociedad constituida en Panamá denominada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A.", inscrita al Folio 546 del Tomo 326, Asiento 71.414 en la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Wilbur Rocchio, según certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 72 de 29 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación, representada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Jerónimo Almillátegui Neira, para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de una zona ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Coclé, con una capacidad superficial de cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas ochenta y ocho hectáreas (466.588 Hts.);

Que el contrato en referencia celebrado entre el señor Jerónimo Almillátegui Neira y la Nación estipula en su cláusula Vigésima Quinta que el Órgano Ejecutivo debe autorizar estos trasposos de derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno; y

Que no hay impedimento algunos para autorizar el traspaso de derechos solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, autorización expresa para traspasar a la Compañía "Tradewinds Exploration of Panama, S. A.", cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Wilbur Rocchio, los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 72 de 29 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almillátegui Neira.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, el señor Jerónimo Almillátegui Neira haya efectuado la cesión o traspaso, la "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." quedará como cesionaria de todos los derechos y obliga-

ciones emanantes del citado Contrato N° 72 de 29 de noviembre de 1956 tal como si dicho contrato hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y la citada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A."

Se entiende que este traspaso involucra para la Compañía denominada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." la aceptación de todos los derechos y obligaciones consignados en dicho Contrato y que la Cesionaria acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**VICTOR NAVAS.**

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION  
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

**RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 57.—Panamá, 31 de octubre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada "Compañía Petrolera Taboga, S. A.", representada por su Presidente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta Ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado la concesión de una zona para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con una superficie de quinientos cuarenta y tres mil novecientos setenta hectáreas (543.970 Hts.), ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira para la "Compañía Petrolera Taboga, S. A.", tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor autorizado Juan Ayala E., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a. Tres (3) ejemplares del periódico "El País" y uno (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931; y

b. El plano y el informe del Agrimensor designado, en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este instrumento legal; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la "Compañía Petrolera Taboga, S. A.", representada por su Presidente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953.

Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas son Latitud 8°45', Longitud 82°02'51", de aquí con rumbo S. 54°30' N. y a una distancia de 8000 m. se obtiene el punto N° 2, Latitud 8°42'33", Longitud 82°06'28", de aquí con rumbo S. 44°00' E. y a una distancia de 69.800 m. se encuentra el punto N° 3, Latitud 8°15' Longitud 81°40', de aquí con rumbo Sur a una distancia de 25.200 m. se llega al punto N° 4, Latitud 8°01'05.2", Longitud 81°40'; de aquí con rumbo S. 55°30' N. y a una distancia de 5.830 m. se encuentra el punto N° 5, Latitud 7°59'14.4", Longitud 81°41'40"; de aquí con rumbo S. 23°30' E. y a una distancia de 12.300 m. se obtiene el punto N° 6, Latitud 7°53'26", Longitud 81°40'; de aquí con rumbo S. 38°00' E. y a una distancia de 7.000 m. se llega al punto N° 7, Latitud 7°50'26" Longitud 81°37'40"; de aquí con rumbo S. 6°00' E. y a una distancia de 10.000 m. se encuentra el punto N° 8, Latitud 7°44'37", Longitud 81°37'56"; de aquí con rumbo S. 53°15' E. y a una distancia de 13.850 m. se llega al punto N° 9, Latitud 7°40'10", Longitud 81°31'08", de aquí con rumbo S. 66°00' E. y a una distancia de 8.900 m. se llega al punto N° 10, Latitud 7°38'12", Longitud 81°26'36"; de aquí con rumbo S. 75°40' E. y a una distancia de 6.900 m. se encuentra el punto N° 11, Latitud 7°37'10", Longitud 81°23'; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 91.600 m. se llega al punto N° 12, Latitud 8°27', Longitud 81°23'; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 27.600 m. se encuentra el punto N° 13, Latitud 8°27', Longitud 81°07'28"; de aquí con rumbo Norte 47°00' N. y a una distancia de 47.220 m. se obtiene el punto N° 14, Latitud 8°45', Longitud 81°23'; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 66.200 m. se llega al punto N° 1 o sea el punto de partida.

Area: Quinientas cuarenta y tres mil noventa y siete hectáreas (543.970 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de apro-

bación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Antieresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA PARA COMPRA DE MEDICINAS

Hasta el viernes día 12 de junio próximo a las 10 y 15 en punto de la mañana se recibirán propuestas en sobres cerrados, en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, el original en papel timbrado y tiembre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple o en los formularios de cotización acostumbrados para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

Los interesados podrán retirar los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas en el Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Segunda publicación)

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del miércoles 13 de mayo de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el acarreo de 2,500 metros cúbicos de roca de la cima del Cerro Orillac, frente a la planta pasteurizadora de leche "La Estrella Azul", a los arrecifes de Boca La Caja, en donde se colocará dicha roca en forma de dique y para el acarreo de 10,000 metros cúbicos de tierra y tosca arenosa de dicho Cerro Orillac a los arrecifes de Boca La Caja, en donde se depositará y compactará dicho material.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El plano y las especificaciones podrán obtenerse a partir del miércoles 6 de mayo de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle Este N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334), previo depósito de la suma de B/ 5.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Depósito de Garantía de Propuestas.

Por cada juego de plano y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

El concurso de precios será presidido por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 5 de mayo de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA E.

(Segunda publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 639, otorgada el día 27 de abril de 1959 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, el Tomo 364, Folio 234, Asiento 80.656, ha sido disuelta la sociedad denominada "Pan-Israel Company Inc."

Panamá, 6 de mayo de 1959.

Arias, Fábrega y Fábrega.

L. 2906  
(Única publicación)

## JUICIO ORDINARIO

Y Yo, José Emilio Barria A., de generales ya expresadas, en ejercicio del poder especial que antecede, a mi conferido por la señora Jacinta Domínguez, de generales también expresadas, vengo por medio del presente libelo a proponer, como propongo, ante ese Tribunal, en nombre y representación de mi poderdante, demanda para que, por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía y con audiencia de Gregorio Hernán Abrego, varón, mayor de edad y de esta vecindad, y de Heurtematte y Arias, S. A., entidad mercantil domiciliada en esta ciudad e inscrita bajo el Asiento N° 38.191, al Folio 354, Tomo 143 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, debidamente representada por su apoderado general, señor José María Barranco Krafft, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-17.034 y con Oficina en la casa N° 26-28 de la Avenida 11, se le condene a pagar en favor de mi mandante señora Jacinta Domínguez, la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), o lo que resultare de tasación pericial, por concepto de daños y perjuicios, tanto materiales como morales, sufridos por ella con motivo de la muerte de su hijo Francisco Luna Domínguez, acaecida el día trece (13) de mayo del año próximo pasado, como consecuencia de la imprudencia del demandado primeramente nombrado, quien en esa fecha conducía el carro comercial con placa N° C-21823, de propiedad, en esa fecha, de la entidad mercantil últimamente nombrada, así como también al pago de las costas y gastos del presente juicio.

Fundamento esta demanda sobre los siguientes hechos:

Primero: El día 13 de mayo del año próximo pasado, como a las doce y diez minutos del día, en la intersección de la Calle 31 Este y la Avenida México, el carro-taxi con placa N° C-21823, manejado por el ahora demandado Gregorio Hernán Abrego, colisionó con la camioneta distinguida con la placa N° C-21595, manejada por Víctor Manuel Rodríguez;

Segundo: Como consecuencia de tal accidente, el menor Francisco Luna Domínguez, hijo de mi mandante y el señor Francisco Luna, ya difunto, sufrió lesiones que le produjeron la muerte;

Tercero: La muerte del menor Francisco Luna Domínguez fue imputada a Gregorio Hernán Abrego, ahora demandado, como conductor del carro comercial con placa N° C-21823, quien fue declarado culpable por el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá y condenado, consecuentemente, a sufrir la pena de diez y ocho (18) meses de arresto; sentencia ésta que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia;

Cuarto: El carro comercial con placa N° 21823, manejado por Gregorio Hernán Abrego en la fecha del suceso, era de propiedad de Heurtematte y Arias, S. A., y aparecía inscrito en esa misma fecha, en el Catastro Municipal del Distrito de Panamá, a nombre de la citada entidad mercantil;

Quinto: Francisco Luna Domínguez era hijo de mi poderdante, señora Jacinta Domínguez, y el señor Francisco Luna, ya difunto, y tenía en la fecha de su fallecimiento diez y seis (16) años de edad;

Sexto: El citado menor Francisco Luna Domínguez trabajaba y con el producto de su trabajo asistía a su madre, proveyendo a su sustento y satisfaciendo sus necesidades, para lo cual le suministraba semanalmente una suma de dinero que fluctuaba entre los diez balboas (B. 10.00) y los doce balboas (B. 12.00);

Séptimo: Mi mandante tenía al momento de fallecer su hijo Francisco Luna Domínguez la edad de cuarenta y cinco (45) años, y el término probable que le queda por vivir es de 30,15 años, según las tablas de

expectativas de vida formuladas por la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República; y

Octavo: El daño moral que representa un quebranto de orden espiritual por el dolor intenso que ha sufrido mi mandante con la trágica e inesperada muerte de un hijo que era su sostén, constituye perjuicio de orden moral que debe serle indemnizado, por razón de la lesión ocasionada a su patrimonio moral o afectivo.

Derecho: Artículos 1644, 1645 y demás correlativos del Código Civil. También las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II y III, Título V, Libro Segundo del Código Judicial.

Pruebas: Como tales acompaño las siguientes: a) Certificados de la Oficina del Registro Civil en relación con el nacimiento y defunción del menor Francisco Luna Domínguez; b) Copia de la sentencia dictada por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá en el juicio criminal seguido contra Gregorio Hernán Abrego, por homicidio por imprudencia, y de la sentencia confirmatoria de ésta; c) Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en relación con la existencia legal de la entidad mercantil denominada Heurtematte y Arias, S. A., y la representación legal de la misma; d) Certificado expedido por el Director del Catastro Municipal del Distrito de Panamá, en el cual consta que el carro con placa N° C-21823 aparecía inscrito en la fecha del accidente a nombre de Heurtematte y Arias, S. A.; e) Certificado de defunción de Francisco Luna, padre; y f) Copia autenticada del auto dictado el 2 de diciembre del año próximo pasado por el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, en el cual éste concede a mi mandante amparo de pobreza. En su oportunidad haré uso de otras pruebas, ya sea testimonial, ya sea pericial. Desde ahora señalo como fuente de prueba la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República y los archivos de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Panamá, 22 de enero de 1959.

José Emilio Barria A.,  
Cédula N° 47-1665.

L. 15018  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Melquiades Vázquez D., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de una misma fecha, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por Juan Samaniego Cuhilla contra Marcelino Samaniego, se ha señalado el día 15 de mayo del presente año para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar en el Juzgado Municipal del Distrito de Macaracas el remate de los bienes semovientes que a continuación se detallan:

Una (1) vaca amarilla herrada así "MS" ..	B. 65.00
Una (1) vaca negra salda, herrada así "MS" ..	30.00
Una (1) ternero negro sin marquilla ..	35.00
Una (1) vaca amarilla herrada así "AS" ..	65.00
Una (1) vaca amarilla herrada así "MS" ..	70.00
Una (1) vaca hosca herrada así "MS" ..	45.00
Un (1) toro blanco cebú herrado así "P" ..	100.00
Una (1) ternera hosca amarilla sin herrar ..	15.00
Una (1) ternera negra sin herrar ..	15.00
Una (1) ternera blanca sin herrar ..	17.50
Una (1) ternera hosca sin herrar ..	25.00
Una (1) nevilla blanca pelona herrada	
así "MS" ..	50.00

Total: Quinientos cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos .. B. 552.50

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 552.50), valor pericial de los bienes semovientes en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes semovientes al mejor postor.

Dado en Las Tablas, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.  
El Secretario,

L. 4640  
(Única publicación)

*Melquiades Vásquez D.*

AVSSO DI REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo seguido por Esso Standard Oil, S. A., contra Emelina González Revilla de Ortega y Hernando Ortega González Revilla, se ha fijado el día diez y nueve (19) de mayo del presente año, para que se efectúe el remate de la finca que pertenece a los demandados, y que se describe así:  
"Finca N° 6550, inscrita en el Registro Público al folio 236 del Tomo 649 de la Provincia de Chiriquí. La finca consiste en lote de terreno que tiene una superficie de 23.036 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados con estos linderos y medidas: Partiendo del punto situado al Noroeste, en dirección Est. limitando con la Quebrada Cenagosa, en una línea quebrada se miden 243 metros 21 centímetros; en dirección Suroeste, limitando con propiedad del señor Próspero Píuel se miden 219 metros con 83 centímetros y en dirección Noroeste, limitando con calle, se miden 263 metros con 39 centímetros y tiene una forma triangular y están incluidos en la venta todas sus mejoras".

La base del remate será la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 4,664.95) y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse en esa subasta pública.

Panamá, 29 de abril de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

L. 2677  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Banco General, S. A., por medio de apoderado especial, solicita al Tribunal la anulación y reposición del certificado número 1881, por 100 acciones, expedido a favor de Enrique Linares Jr., por la "Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

*JORGE A. RODRIGUEZ B.*

El Secretario,

*Eduardo Ferguson M.*

L. 2870  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lili Sánchez Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de abril

de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

*JORGE RODRIGUEZ B.*

El Secretario,

*Eduardo Ferguson M.*

L. 2614  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Charles Best, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .  
"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Best, desde el día 23 de agosto de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros Ethel Ellis, en su condición de cónyuge supérstite; y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

*JORGE RODRIGUEZ B.*

El Secretario,

*Eduardo Ferguson M.*

L. 2556  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Amar Sinch, indostán, mayor de edad, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado legal, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Ursula Saturno de Sinch.

Se advierte al emplazado que si no concurriere a los Estrados del Tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio.

Panamá, 4 de mayo de 1959.

El Juez,

*RUBEN D. CORDOBA.*

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 2871  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con Oficina en la Calle Manuel María Correa N° 3148 de esta Ciudad y con

cédula de identidad personal N° 47-45781 en Memorial de fecha 28 de abril de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señora Zaida M. Solís de Godoy, mujer, mayor de edad, casada el día 28 de noviembre de 1938, panameña de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Panamá, en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 26-661 se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre" ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de doscientos setenta metros cuadrados con seiscientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados (270 m<sup>2</sup> 649cm<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos así: Norte, una línea que partiendo desde un punto situado a 12.50 metros del centro de la Avenida Herrera, tiene un largo de 28.460 metros y colinda con propiedad de la señora Evelia de Barrera; Sur, una línea, que partiendo desde el punto situado a 12.50 metros del centro de la Avenida Herrera, tiene un largo de 27.718 metros y colinda con propiedad del señor Juan E. Pérez; Este, una línea que uniendo los extremos de las líneas Norte y Sur, da un largo de 9.795 metros y colinda con propiedad del señor José Caride; Oeste, una línea que une los puntos de arranque de los linderos Norte y Sur, da un largo de 9.703 metros y colinda con la Avenida Herrera en la sección de tránsito de Chitré a Los Santos y viceversa.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré 29 de abril de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 2647

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con Oficina en la Calle Manuel María Correa N° 3148 de esta Ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-45781 en Memorial de fecha 28 de abril de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Cecilio López C., varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, vecino de Chitré, con solicitud de cédula, se le expida título de propiedad en Compra del globo de terreno denominado "El Corozal" ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados (3 hect. 2.525 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Cecilio López (peticionario); Sur, Río La Villa, terreno de Damián Centella y terreno de Elías Cedeño; Este, terreno de Damián Centella y tramo de carretera de Chitré a Los Santos; Oeste, terreno de Cecilio López (peticionario).

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital, por tres veces consecutivas.

Chitré, 29 de abril de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 2648

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con residencia en la Calle Manuel María Correa N° 3148, con cédula de identidad personal N° 47-45781, en Memorial de fecha 28 de abril dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Jorge Tulio Medrano, varón, mayor de edad, viudo, panameño, comerciante, vecino de la población de Ocu, con solicitud de cédula de identidad personal, solicita se le expida título de propiedad en Compra del globo de terreno denominado "Valle Rico N° 2" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (24 hect. 4.000 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos así: Norte, Sucesión de José María Núñez Roca; Sur, Jorge Tulio Medrano (peticionario); Este, terreno de Eustasio Castillero C.; Oeste, camino de Ocu a Las Minas.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré 29 de abril de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 2649

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonardo Perna, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, y con base a lo que disponen los artículos 661 y 686 del Código Civil, y los artículos 1621 y siguientes del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Leonardo Perna, desde el día 25 de agosto de 1958, fecha de su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Gnasso viuda de Perna, como cónyuge sobreviviente; y Carmen Perna, Clara Perna y Luciano Perna Vergara, como hijos del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en la mortuoria todas las personas que crean tener algún derecho en ella.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Guillermo Zurita, (fdo.) José D. Ceballos, Srío".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y el término de emplazamiento será de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1° de 20 de enero de 1959. Copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 24 de abril de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 5386

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 92

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, con Oficina en la ciudad de Las Tablas, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 6AV-20-416 en Memorial de fecha 20 de abril de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Pacifico, Nicolás, Juan Bautista, Samuel y Bartolo Valdés Chávez y Guillermina Valdés Chávez de Mudarra, varones y mayores de edad los 5 primeros, mujer mayor de edad y de oficios domésticos la última, sin cédula, Pacifico Bartolo y Guillermina y cedulados 28-4683, 28-1847 y 28-4652 Nicolás, Juan Bautista y Samuel Valdés Chávez en su orden y sus menores hijos solicitan se les adjudique a título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Loma de los Nopos" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de doscientas treinta y cinco hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (235 Hect. 4150 m2) y aliterado así: Norte, Río Guerra; Sur, Cordillera de Los Nopos; Este, tierras nacionales y Quebrada de Los fipos y Oeste, Terrenos de la familia Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo N° 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 21 de abril de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrés Miranda, panameño, de generales desconocidas, reo del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

En consecuencia el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Aquilino Tejeira F., Arcadio Aguilera O., José de J. Grimaldo, Arturo Pérez A., Secretario".

Se advierte al reo Miranda que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publi-

cación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente conocido únicamente por "Muchilanga", para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "hurto"; auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón., diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

El señor Personero Municipal, solicita en su Vista N° 30, de fecha dos del presente mes, procesamiento contra Hegbert Emanuel Cook (a) Delco, Ernesto Dumbar y un tal Muchilanga de generales desconocidas, y a quien no se ha podido localizar, por la Policía Secreta Nacional.

A dichos sujetos se les hace el cargo de haberse hurtado una cantidad de tuberías de propiedad del comerciante Antonio Pick, y tanto Cook como Dumbar admiten que los objetos estuvieron en su poder, disque por habérselos encontrado dentro del agua según afirma el primero, y por haberlo ayudado a cargarlos según declara el segundo; pero el testigo Mateo Góndola, cuya declaración puede leerse a folios 21, arroja graves indicios contra los sindicados, ya que los vio sacando del agua las mencionadas tuberías, pero a las cinco y treinta de la mañana; de lo que se deduce, que después de hurtadas las ocultaron allí para transportarlas después en un camión, a esa hora de la madrugada a otro sitio con el fin de venderlas.

El señor Personero al referirse a este caso, dice entre otras cosas en su Vista N° 30.

"La historia que refieren de que el material estaba en el agua, es pura estulticia; nadie más que ellos, aun cuando nadie los viera hacerlos, sacaron el material del depósito y decidieron ocultarlo debajo del agua; prueba de todo es que Cook, llevó un camión al mismo sitio donde estaba el material en el agua, porque ya tenían todo planeado el lugar donde ocultarlo y el modo de transportarlo.

"Es indudable que al sustraerse el material no iban a dejarlo a la vista de nadie, sabiendo que tan pronto se descubriera el hurto se procedería a una búsqueda de los tubos; por ello los fueron echando al agua, para luego regresar a buscarlos con un camión, tal como lo hicieron y lo más curioso del hecho es que todavía estaba oscuro, pues admiten que serían como a las cinco de la madrugada, cuando llegó el camión con Cook y sin dificultad alguna dió con el material ocultado".

En concepto del suscrito, procede el encausamiento de los tres, Cook, Dumbar y el tal Muchilanga, y sobreseimiento definitivo en favor de Isidro Bermúdez y Dalis Chan Wong, porque contra ellos no existe un sólo indicio de que actuaron a sabiendas de la procedencia de los mencionados tubos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra un tal Muchilanga, de generales desconocidas, contra Egbert Emanuel Cook (a) Delco, panameño, de 36 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13249, y de este vecindario, y contra Ernesto Dumbar, panameño, de 37 años de edad, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal, y de este vecindario como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto", y mantiene la detención decretada

en su contra; emplácese por Edicto al tal Muchilanga, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340, del C. Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de junio del presente año.

Provean los detenidos Cook y Dumbar, los medios de su defensa. Una vez sea emplazado Muchilanga se procederá a señalar fecha para la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establecen el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por 5 días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a los reos ausentes Pedro Agard y Julio Salazar (a) Chino, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Eduardo Maturana se encuentra detenido a disposición de este Tribunal, acusado del hurto de prendas de vestir, calzados y un reloj de pulso de metal blanco, de propiedad de Vicente Small; y al ser indagatorio en la Personería Municipal admitió su participación delictiva, implicando como coautores a un tal Julio Salazar y Pedro Agard, quienes no han sido aún localizados por la Policía Secreta Nacional.

El damnificado acreditó la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con Eustace Jones (fs. 17) y Rafael A. Samuels (fs. 18), quienes por tener amistad con él y frecuentar su residencia le conocieron tanto el reloj como el calzado y las prendas de vestir que le fueron hurtadas en la noche del diez y siete del mes de marzo próximo pasado.

El Sr. Agente del Ministerio Público al concluir la investigación, remitió el expediente a este Juzgado con la recomendación del procesamiento del referido Maturana y sus compañeros Salazar y Agard.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Maturana, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y de este vecindario; contra Julio Salazar (a) "Chino", de generales desconocidas, y contra Pedro Agard, también de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "hurto", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Se designa al Defensor de Oficio para que en su ca-

lidad de Curador ad-litem se haga cargo de la defensa del reo Maturana por ser menor de edad, nomenclamiento que quedará insubsistente tan pronto como se constituya en el juicio el padre, madre o guardador legal del menor (Art. 2014 del Código Judicial).

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública. En cuanto a los reos ausentes Salazar y Agard, serán emplazados por edicto por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará justicia, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Felipe Neri López, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "seducción", en perjuicio de Petronila Abadía, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha trece de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado López que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fije este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.